



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTES: JHON SEBASTIÁN SIERRA GONZÁLEZ
DEMANDADA: GLORIA EMMA SIERRA SUÁREZ Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00067-00

El señor JHON SEBASTIAN SIERRA GONZALEZ, a través de apoderada judicial demandada a GLORIA EMMA SIERRA y otros, para que se declare a su favor la pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio del inmueble denominado casa 4 ubicado en la Carrera 7 No. 9-61, FMI 070-156065 y catastral No. 01-00-0129-0003-000.

Se advierte la siguiente inconsistencia, que contrarían lo dispuesto en el numeral 9 del art. 82 del CGP, a saber:

1. Se informa en la demanda que el proceso es de mayor cuantía porque el recibo de impuesto predial del inmueble señala un avalúo de \$252.178.000, sin embargo se advierte que lo pretendido son 44 metros cuadrados de dicho inmueble, y sin contar con el referido recibo de impuesto predial, del cual adolece la demanda, no es posible considerar la cuantía correcta para fijar el trámite de este proceso.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que allegue el recibo de pago del avalúo catastral vigente del predio de mayor extensión denominado "El Recuerdo", inmueble urbano ubicado en la K. 7 N° 9-61 del municipio de Villa de Leyva, identificado con FMI N°. 070-156065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, cedula catastral 01-0-0129-0003-00, a fin de poder establecer con claridad la cuantía. Esto de conformidad a lo estipulado en el numeral 3° del art. 26 del Código General de Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado inadmitirá el libelo para que la demandante se sirva subsanarlo.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Téngase a la doctora XIMENA MARIA SOTO ROBERTO, C.C. 1.049.625.934 y T.P. No. 277.892 del C.S.J., como profesional del derecho que actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 014, de hoy veintidós (22) de abril de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Alba Lucía Agudelo Parra Secretaria</p>
--

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbc341218780678edbe6d0a42c9736387d73bff7197aa3e3975c0e1a3dd1b3d6
Documento generado en 21/04/2022 07:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>